

Viernes, 31 de enero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Saucedilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones, alcanzado por unanimidad en sesión plenaria extraordinaria de 7 de febrero de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Ayuntamiento de Saucedilla.
2. La presente Ordenanza se complementará en cada caso con lo que establezcan las bases reguladoras de las diversas subvenciones que convoque el Ayuntamiento, así como disposiciones contenidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.
3. Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los/as ciudadanos/as y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complemente o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.



Viernes, 31 de enero de 2020

1. Se entiende por subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el art. 2 de la LGS, a saber:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el/la beneficiario/a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

Subvenciones impropias que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.



Viernes, 31 de enero de 2020

Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 0/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

Artículo 3. Principios generales.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Artículo 4. Normativa.



Viernes, 31 de enero de 2020

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indica en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma y, en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS/AS. OBLIGACIONES

Artículo 5. Beneficiarios/as.

Tendrá la consideración de beneficiario/a de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Asimismo tendrán igualmente la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la agrupación.

En el caso de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Saucedilla, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal.

Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá otorgar subvención a entidades



Viernes, 31 de enero de 2020

foráneas, o no inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.

Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los/as beneficiarios/as para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de las mismas.

Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases de la convocatoria, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la LGS, en la redacción dada a los apartados 2 y 3 de este artículo por la disposición final 8 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, por la Sentencia del TC 152/2014, de 25 de septiembre, con el alcance señalado en el fundamento jurídico 6, letra 2).

Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento de Saucedilla.

Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

La acreditación de estos requisitos podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos, y podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as las impuestas en el art. 14 de la LGS, a saber:



Viernes, 31 de enero de 2020

Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento de Saucedilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.



Viernes, 31 de enero de 2020

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Los/as beneficiarios/as deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

Realizar en plazo la actividad objeto de la subvención, así como presentar en plazo los documentos por los que se justifique, en los términos establecidos en las bases.

Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 8. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural y las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música.

Turismo: En el área de turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en el municipio de Saucedilla, así como el conocimiento, fomento y divulgación del mismo fuera del territorio municipal.

Festejos: cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, y aquellas otras actividades festivas promovidas por particulares o asociaciones sin ánimo de lucro que complementen las actividades municipales en esta materia.

Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.



Viernes, 31 de enero de 2020

Educación: actividades dirigidas a la formación de los/as alumnos/as, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo.

Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, de promoción de empleo, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de los enfermos.

Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos.

Cooperación: Actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

Participación vecinal: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

Consumo: Actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo, la protección de los consumidores y el comercio.

Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral o



Viernes, 31 de enero de 2020

promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, discapacitados/as, mujeres víctimas de violencia de género, inmigrantes, minorías étnicas y otros colectivos en situación de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencias sociales.

Fomento de Empleo: Actividades que tengan por objeto promover la creación y consolidación de la actividad comercial, empresarial e industrial, así como el fomento del empleo, en Saucedilla. Serán subvencionables las actividades de los sectores locales de la economía relacionadas con el comercio, la cultura, la energía, la enseñanza, la vivienda, la hostelería, la agricultura, la industria, los servicios de atención a las personas, el ocio, etc. Será subvencionables también las actividades dirigidas a mejorar y ampliar la formación y cualificación profesional de los vecinos de Saucedilla.

Otras: Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPÍTULO IV

LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria para el caso de que



Viernes, 31 de enero de 2020

el crédito consignado en esta fuera suficiente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, del importe global máximo destinado a las subvenciones una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 10. Criterios generales de valoración.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, estas deberán respetar en todo caso, para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes criterios generales:

Interés general de la actividad y beneficio para los/as ciudadanos/as de Saucedilla.

Inexistencia o déficit de actividades análogas en el municipio.

Número de destinatarios/as a los que va dirigida.

Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.

Importancia y carácter público de la actividad.

En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 11. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo, en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.



Viernes, 31 de enero de 2020

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados.

En el caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el/la beneficiario/a, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 12. Iniciación.

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes Bases reguladoras de la convocatoria, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

Indicación de la presente Ordenanza, así como de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.



Viernes, 31 de enero de 2020

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Determinación del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Plazo de presentación de las solicitudes.

Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior.

Plazo de presentación de solicitudes.

Plazo de resolución y notificación.

Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, qué recurso cabe, plazo para interponerlo y órgano ante el que ha de hacerse.

Criterios de valoración de las solicitudes y ponderación de los mismos.

Medio de notificación o publicación.



Viernes, 31 de enero de 2020

El órgano competente podrá utilizar la convocatoria abierta de subvenciones a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

Las solicitudes, suscritas por el/la interesado/a en caso de personas físicas o por el presidente de la asociación o por quien tenga conferida la representación en caso de personas jurídicas, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Saucedilla, dirigidas al Alcalde-presidente.

Las solicitudes de los/as interesados/as acompañarán los documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso quedará exonerado siempre que se haga constar en los términos y con los requisitos exigidos en el artículo 23.3 de la LGS.

Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada resolución, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el instructor requerirá para que subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Artículo 13. Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Viernes, 31 de enero de 2020

Las actividades de instrucción comprenderán:

Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los/as beneficiarios/as cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.



Viernes, 31 de enero de 2020

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener los extremos indicados en el párrafo anterior, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstas en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los/as beneficiarios/as, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en



Viernes, 31 de enero de 2020

orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a lo/as interesados/as, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del/la solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos legalmente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En el supuesto de convocatoria abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases y las especialidades que se incorporen como regulación.

El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación en el supuesto de que ninguna de las solicitudes cumpliera los requisitos de la convocatoria. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Reformulación de las solicitudes



Viernes, 31 de enero de 2020

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el/la solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, mediante la concesión de un plazo máximo e improrrogable de diez días, si así se ha previsto en las bases de la convocatoria, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si el/la solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo previsto en el párrafo anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas

Se deberán publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, durante el mes siguiente a cada trimestre y se incluirán todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley, con expresión de los datos a que hace referencia el artículo 20.8 de la LGS.

Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros, como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los/as beneficiarios/as.

Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de este Ayuntamiento, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA



Viernes, 31 de enero de 2020

Artículo 17. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios o resolución de concesión de estas subvenciones.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los expedientes de concesión directa por las causas excepcionales podrán incoarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes iniciados a solicitud del/la interesado/a deberán presentar la siguiente documentación:

Memoria justificativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario u otros que concurren en los/as beneficiarios/as para otorgar la subvención.

Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que se solicita subvención.

Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.



Viernes, 31 de enero de 2020

Certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, o certificación de estar exentos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el instructor requerirá para que subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

La instrucción del procedimiento de concesión directa por causas excepcionales corresponderá al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Saucedilla, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluada la solicitud, el/la Alcalde/sa o el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as con la concesión de un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y en su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto frente a este Ayuntamiento, mientras no se le hay notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Instrumento.

La concesión de estas subvenciones, en los casos previstos en el artículo anterior, se efectuará mediante resolución dictada por el/la Alcalde/sa o el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, o mediante la formalización del correspondiente



Viernes, 31 de enero de 2020

convenio.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los extremos que se indican en el párrafo 3 del artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, que se formalizará previa acreditación por el/la beneficiario/a de la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

El periodo mínimo durante el cual el/la beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en casos de bienes inscribibles en un registro público, y de dos para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura



Viernes, 31 de enero de 2020

esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino en los siguientes casos:

Tratándose de bienes no inscribibles en un registro, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido en el párrafo 3º de este artículo y siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano que haya otorgado dicha subvención.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico o financiero, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, lo cual deberá motivarse de forma adecuada. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables:



Viernes, 31 de enero de 2020

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que dichos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Artículo 20. Justificación de las subvenciones.

La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.

Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

Presentación de originales de facturas o facturas simplificadas del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación de este Ayuntamiento mediante



Viernes, 31 de enero de 2020

diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas y tickets deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Acreditación del pago efectuado mediante cualquier medio admisible en derecho.

Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Plazo de justificación.

La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de diciembre del año en curso.

El Ayuntamiento de Saucedilla podrá conceder, de oficio o a petición de los/as interesados/as, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación:

Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le



Viernes, 31 de enero de 2020

otorgará un plazo de diez días para su corrección.

Si el/la beneficiario/a no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, se concederá un plazo improrrogable de quince días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31. del RLGS, con los efectos previstos en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza.

Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al/la beneficiario/a para que la presente en el plazo improrrogable de quince días con los efectos automáticos del artículo 27.1 de la presente Ordenanza -en dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RLGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-.

Si en este plazo:

Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.

Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 28.2.

Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el art. 25.

Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.



Viernes, 31 de enero de 2020

Artículo 22. Procedimiento de justificación.

Presentada la documentación exigida en el artículo 20.1, por la unidad administrativa, que corresponda, se emitirá informe en el que se especifique que:

Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.

Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo y se cumple el fin para el cual se concedió la subvención.

La documentación justificativa, junto con los informes correspondientes, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

No obstante lo dispuesto en el art. 17.1 del RLGS, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a Delegado/a, de conformidad con lo establecido en el art. 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 23. Procedimiento de pago y control financiero.

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda municipal.

La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

Los/as beneficiarios/as señalados/as en el art. 24 del RLGS, mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario/a público/a.

Los/as demás beneficiarios/as, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.



Viernes, 31 de enero de 2020

La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 6.5 de la presente Ordenanza.

La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento corresponderá incorporarla a la propia Administración.

El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el/la beneficiario/a sea deudor/a del Ayuntamiento, podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los/as perceptores/as para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

El órgano interventor, mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el/la beneficiario/a, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS, mediante el correspondiente control financiero.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el art. 49 y siguientes de la LGS, así como resto de normativa concordante.



Viernes, 31 de enero de 2020

CAPÍTULO VIII

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 7 de la LGS y, en concreto, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Artículo 26. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

El/la beneficiario/a deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.



Viernes, 31 de enero de 2020

En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

Artículo 27. Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70. del RLGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 28. Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%. Las bases de la convocatoria podrán elevar esta cuantía hasta un máximo del 20%.

Artículo 29. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR



Viernes, 31 de enero de 2020

Artículo 30. Régimen Sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde al Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Saucedilla, 27 de enero de 2020
María Paloma López González
ALCALDESA-PRESIDENTA

